



0287-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 12 JUN 2012

Vistos; el Expediente N° 0032229-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07488-2011-DRELM de fecha 20 de diciembre de 2011, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Juan Emilio Salas Raymondi, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 03218 de fecha 14 de setiembre de 2011, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; en consecuencia, se confirmó la misma en todos sus extremos;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto don Juan Emilio Salas Raymondi, docente cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 07488-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que la norma legal señalada en el tercer considerando de la resolución impugnada ha sido aclarada por el Tribunal del Servicio Civil y la sentencia N° 438-2007 de fecha 07 de setiembre de 2007;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 07488-2011-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe señalar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, en consecuencia, en el presente caso los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;

Que, asimismo, la sentencia N° 438-2007 de fecha 07 de setiembre de 2007, que habría declarado fundada una acción popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED





que derogó el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, no enerva ni contradice los fundamentos de la resolución impugnada, toda vez que versa sobre una materia distinta;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don Juan Emilio Salas Raymondi, contra la Resolución Directoral Regional N° 07488-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación